

PAGARE AÑO 2022

Debo y pagaré a la orden de FUNDACIÓN EDUCACIONAL, MUSICAL, LA SERENA, R.U.T. 72.757.900-1, domiciliada en calle Larraín Alcalde sin número, ciudad y comuna de La Serena, sostenedora de la Escuela Experimental de Música Jorge Peña Hen, la suma total de 33,8855 Unidades de fomento, según el valor en pesos de dicha unidad al día 1º de Marzo 2022, correspondientes a monto total de once cuotas por concepto de los servicios educacionales correspondiente al año 2022 del alumno(a) _____, valor que le adeudo, acepto, cumpliré y pagaré en las siguientes condiciones:

PRIMERO: El valor total indicado será dividido en 11 cuotas iguales y sucesivas de 3,0805 UF cada una, según el valor en pesos de dicha unidad al día 1º de Marzo 2022, cuyos vencimientos serán los siguientes:

1.- 03/03/2022 2.- 05/03/2022 3.- 05/04/2022 4.- 05/05/2022 5.- 05/06/2022 6.- 05/07/2022 7.- 05/08/2022 8.- 05/09/2022 9.- 05/10/2022 10.- 05/11/2022 11.- 05/12/2022

El no pago de cualquiera de las cuotas indicadas en las fechas señaladas, hare exigible el total de la obligación pendiente como si fuera de plazo vencido, facultando al acreedor para exigir la totalidad de la deuda o las cuotas vencidas, a su elección.

Al monto indicado anteriormente, y en caso de resultar beneficiado el alumno, se le descontarán las sumas que por beca o descuento le otorgue la Escuela Experimental de Música Jorge Peña Hen.

De la suma total adeudada se descontará proporcionalmente en 11 cuotas, la suma que exceda de lo informado por el Ministerio de Educación al 25 de enero de 2022, siempre y cuando la suma adeudada exceda dicho límite. Por consiguiente, de no haber exceso, la suma adeudada será la consignada en este instrumento; y de haberlo se debe descontar de la suma consignada la parte en que se excede.

SEGUNDO: Las cuotas serán pagadas en dinero en efectivo u otro medio que indique el establecimiento y en la forma que se disponga para recibir dichos pagos.

TERCERO: En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, dará derecho al acreedor para cobrar el interés máximo convencional que la ley permita estipular mensualmente.

CUARTO: El deudor declara que contrae la obligación en el carácter de indivisible, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de sus herederos o sucesores de acuerdo con el artículo 1528 y 1531 del Código Civil; y libera al tenedor del presente documento la obligación de protesto.

QUINTO: El deudor declara conocer que el Acreedor está facultado para cobrar, sea en forma directa o mediante un encargo a un tercero, transcurridos 15 días desde la mora en el pago de cualquiera de las cuotas, gastos asociados a la cobranza conforme a la siguiente tabla:

0 a 10 UF: 9% - Sobre 10 UF hasta 50 UF: 6% - Sobre 50 UF: 3%

SEXTO: Para todos los efectos legales de este pagaré y en especial para su cobro y propuesto, el deudor fija su domicilio en La Serena sometándose a la Jurisdicción de sus Tribunales.

SUSCRIPTOR: _____

C.I. SUSCRIPTOR: _____

DOMICILIO: _____

CIUDAD: _____

ALUMNO(A) : _____